

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.	14 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 14 del actual, número 226, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno:

«Excmos Sres.: La variación del precio de la leche de vaca aprobado por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 14 de mayo de 1943 «Boletín Oficial del Estado» 139, determina la correspondiente rectificación de los precios de la leche condensada, leche en polvo y mantequilla, para atemperarlos a los nuevos precios de la leche de vaca y otras materias primas precisas para la obtención de aquellos productos lácteos.

En su virtud, previo informe del Sindicato Nacional de Ganadería y a propuesta de la Junta Superior de Precios,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Primero. El precio de la caja de 48 botes de leche condensada, de 370 gramos «neto aproximado», sobre vagón destino, será de pesetas 150'90, incluido impuesto de usos y consumos.

Segundo. El precio del kilogramo de leche en polvo sobre fábrica productora a granel, incluido embalaje, será el que sigue:

Leche en polvo de 24/25 por 100 de materia grasa 17 ptas. kilogramo

Leche en polvo de 12 por 100 de materia grasa, 16 50 pesetas kilogramo.

Leche en polvo de 1 por 180 de materia grasa, 16 pesetas kilogramo.

El precio del kilogramo de la mantequilla de vaca será de 19'50 pesetas en origen, incluido embalaje.

Tercero. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid 12 de agosto de 1943. = P. D., El Subsecretario, Luis Carrero. = Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 16 de agosto de 1943.

El Gobernador civil interino,
Julio de la Puente Careaga.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 65

Adquisición de productos de molinería por los productores que vendan trigo en los almacenes del S. N. T.

De acuerdo con el Ilmo. Sr. Comisario de Recursos de la 7.ª Zona, y en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de septiembre de 1939 (B. O. del Estado del 4 de octubre de 1939) en la campaña actual, los agricultores podrán adquirir salvados en las Fábricas de Harinas en la cuantía que señala la citada orden y según el rendimiento de moliura fijado en esta provincia y cantidades de trigo vendidas al S. N. T.

Será condición indispensable que los productores que quieran acogerse a estos beneficios se atengan inexcusablemente a las siguientes normas:

1.ª Todo productor que tenga declarado en su ficha C-1 como cupo forzoso de venta al S. N. T., una cantidad inferior a cien quintales métricos de trigo, solicitará en el momento de hacer entrega en los almacenes el total del Cupo, el salvado que corresponda, con arreglo a la escala que tienen los Jefes de Almacén, perdiendo este derecho si no solicitase el vale del Jefe de Almacén en el momento de hacer la entrega citada.

2.ª El Jefe de Almacén extenderá a los solicitantes acreedores de salvados, un talón o vale en el que se indicará la fábrica que ha de entregar dicho producto, al precio de tasa oficial que es 50 pesetas quintal métrico. Dicho talón o vale quedará en poder del fabricante para justificar ante esta Jefatura y otros organismos fiscalizadores la salida de este producto.

3.ª Todo productor beneficiario de estos vales de salvado perderá el derecho a retirar este producto de la fábrica que le fué asignada si no lo retira dentro del plazo de quince días, a partir de la fecha en que fué extendida.

4.ª Los fabricantes de harinas coleccionarán con el mayor cuidado los vales o talones despachados y además de sentar en sus libros las salidas por este concepto remi-

tirán con las declaraciones juradas quincenales todos los vales de salvados despachados durante la quincena. Bajo ningún concepto despacharán los fabricantes vales de salvados después de quince días de la fecha en que fueron extendidos.

5.ª Los productores que entreguen de cupo forzoso cantidades de trigo superiores a un vagón lo solicitarán directamente de esta Jefatura Provincial, acompañando el resguardo negociable de venta y ficha C-1 de la actual campaña, y esta Jefatura, de estimar justa la petición, extenderá el vale contra la fábrica que crea oportuno.

Los modelos de solicitud para este caso los encontrarán en las Jefaturas de Almacén.

6.ª Los productores beneficiarios de estos vales, y bajo grave responsabilidad, no podrán ceder a otra persona la mercancía que se le adjudica y solamente ha de ser dedicada para el ganado de labor agrícola para su explotación.

7.ª Los rentistas e igualistas no tienen derecho a estos beneficios.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 11 de agosto de 1943. =

El Jefe Provincial, P. Izquierdo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que en el pleito que se hará mención, se ha dictado por esta Sala de lo Civil la siguiente

Sentencia número 68. — En la ciudad de Burgos a 25 de mayo de 1943. Vistos por la Sala segunda de lo civil de esta Excm. Audiencia Territorial, los precedentes autos de juicio ordinario de menor cuantía que, en grado de apelación, penden ante la misma, procedentes del Juzgado de primera instancia de Soria, seguidos entre partes, de la una como apelante-demandada, D.ª Andrea Pérez y Pérez, mayor de edad, viuda, vecina de Oteruelos, representada de oficio por el Procurador D. José Daniel Santamaría, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Martínez

Díaz, y como apelados-demandantes no comparecidos en esta instancia, y por esto representados por Estrados del Tribunal, D. Vicente Rodrigo Delgado y D.ª Dámasa Recio Pérez, mayores de edad, casados y vecinos de Oteruelos, sobre reivindicación de una novilla, y

Aceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que por el Juzgado de primera instancia de Soria, con fecha 15 de abril de 1942, se dictó sentencia en estos autos, cuya parte dispositiva dice así: «Que debo condenar y condeno a D.ª Andrea Pérez y Pérez a la entrega inmediata a los demandantes D. Vicente Rodrigo Delgado y D.ª Dámasa Recio Pérez, de la vaca de tres años y cuatro meses de edad, de pelo castaño, llamada «Serrana», sin expresa condena de las costas de esta instancia, contra cuya resolución, por la parte demandada, se interpuso recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, y previa notificación y emplazamiento de las partes, fueron remitidos los autos a esta Audiencia, y recibidos que fueron y comparecida la apelante que solicitó la designación de Abogado y Procurador de oficio, ratificada que fué y adjuntada certificación del estado del incidente de pobreza, se designó como Abogado, a D. Antonio Martínez Díaz, y Procurador, a D. José Daniel Santamaría; se mandó formar el apuntamiento y seguido el procedimiento por todos sus trámites, se señaló para la vista el 14 de los corrientes, en cuyo día se dió por celebrada por incomparecencia de la única parte recurrente.

Resultando: Que en la tramitación de este pleito se han observado las prescripciones legales en ambas instancias.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Felipe Zalba Modet.

Aceptando los Considerandos de repelida sentencia que se dan por reproducidos.

Considerando: Que aun siendo real por excelencia la acción reivindicatoria como emanante del dominio, puede ejercerse indistintamente e igualmente sobre bienes muebles y semovientes, según ya disponía el Derecho Romano «quac apcialibus in remacio lo-

cum habet in omnibus rebus mobilibus, tam animalibus, quam his, que anima carent». (Digesto párrafo primero, ley primera, libro VI, título I), y habiendo justificado los actores todos los requisitos que son necesarios para el ejercicio de tal acción, se hace preciso confirmar la sentencia recurrida.

Considerando: Que son preceptivas las costas de esta apelación, según dispone el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil,

Fallamos; Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada en estos autos por el Juzgado de primera instancia de Soria, imponiendo a la apelante las costas de esta apelación.

Devuélvanse al Juzgado de su origen los autos apelados con certificación de este proveído y carta-orden, a sus correspondientes efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que para su notificación al Ministerio Fiscal, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amado Salas.—Tomás Pereda.—Leocadio Támara.—Felipe Zalba.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Magistrado, D. Felipe Zalba Modet, Ponente que ha sido en este pleito, habiendo celebrado la Sala segunda de lo Civil de esta Audiencia, sesión pública, en el día, mes y año de su fecha, de que yo como Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, que firmo en Burgos a 26 de mayo de 1943.—Rafael Dorao.

Bilbao

D. Juan de Madariaga y Bernaldo de Quirós, Magistrado, Juez de primera instancia del número 2 de los de esta villa y su partido,

Por el presente edicto, a los fines de lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento para ejecución de las Leyes de Matrimonio y Registro Civil, para que en término de tres meses puedan presentar ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, su oposición sobre lo pretendido, se hace saber: Que por D. Germán Eduardo García Monzón, mayor de edad, casado, natural de Burgos, vecino de esta villa, Ingeniero Naval, se ha formulado solicitud a este Juzgado en la que expone que como hijo legítimo de D. José García y de D.^a Matilde Monzón, al cursar estudios superiores en la Universidad, fué conocido por Profesores y alumnos por García-Monzón, como si fuera un solo apellido y que al obtener el título de Ingeniero Naval, y en todas sus relaciones, continuó siendo conocido por García-Monzón e incluso en sus tarjetas de visita hizo figurar su primer nombre y dichos apellidos unidos con el guión y añadiendo como segundo el primero paterno de Alfa. Que también su hermano D. Carlos era conocido en tal forma, pues por idéntica razón de estudios y relación de sociedad, para no defraudar su personalidad, reflejó en el

membrete de las cartas comerciales, estudios, proyectos y tarjetas de visita la inicial M. de su apellido materno a continuación del paterno, añadiendo, también después, el segundo apellido paterno Alfa, escribiendo a su hermano el solicitante siempre con la dirección de «Germán García-Monzón», como si fuera un solo apellido. Que contrajo matrimonio con doña María Concepción Díaz de Isla y Muñoz, del que tiene cinco hijos llamados María del Carmen Asunción, Ana María, Carlos Antonio, Germán José, Roberto Ignacio y María de la Concepción Teresa del Niño Jesús Ascensión y se da la circunstancia de que, conocido el padre por «García-Monzón», los descendientes corren la misma suerte, y así, en el colegio del Sagrado Corazón de Jesús, de esta capital, donde reciben educación sus hijas mayores María del Carmen y Ana María, se hallan matriculadas con los apellidos «García-Monzón y Díaz de Isla», como si fueran los paterno y materno. Que en la actualidad ejerce el cargo de Subdirector en los Astilleros de la Sociedad Española de Construcción Naval, de Sestao, y tanto sus superiores como sus subordinados, le conocen y tratan como Germán García-Monzón y la prensa al reseñar numerosos casos ocurridos en dicha factoría y señalar su presencia, citan dicho apellido y aun omiten la primera parte o sea «García»; por todo lo que interesa se le conceda al solicitante, colaterales y descendientes legítimos, el derecho de formar con los primeros apellidos paterno y materno que son García Monzón, uno solo en lo sucesivo, llevando dicha autorización a las inscripciones de nacimiento.

Dado en Bilbao a 9 de agosto de 1943.—Juan de Madariaga y Bernaldo de Quirós.—El Secretario, Lic. Ramón Hernández.

Villarcayo

D. Saturnino Gutiérrez de Juana, Juez de Instrucción de esta villa de Villarcayo y su partido,

Por el presente se llama y emplaza a Antonio Sancho Muñoz, de 22 años de edad, soltero, hijo de Juan y de Carmen, natural y vecino de Castro del Rio (Córdoba), evadido del destacamento penal de Pedrosa de Valdeporres, con fecha 20 de mayo último, para que en el plazo de cinco días, a contar de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», comparezca ante este Juzgado para ser oído en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 41 del corriente año por quebrantamiento de condena.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades judiciales y Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de referido Antonio Sancho Muñoz y lo pongan a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa, debiendo, cuantas personas tengan noticias del paradero de citado Antonio Sancho Muñoz, manifestarlo a este Juzgado.

Dado en Villarcayo a 12 de agosto de 1943.—Saturnino Gutiérrez.—El Secretario, Elías Ger-vás.

Requisitoria.

Manzano Miguel Esteban, hijo de Mariano y de Peira, natural de Peones de Amaya (Burgos), vecindado últimamente en su pueblo, nació el 21 de noviembre de 1911, de profesión jornalero, de estado soltero, de estatura 1'620 milímetros, soldado del Escuadrón del Establecimiento de Cría Caballar del Protectorado en Marruecos, procesado por el supuesto delito de adhesión a la rebelión, en causa número 1.148 de 1936; comparecerá en el término de quince días ante el Comandante Juez Instructor D. Juan León López, residente en Ceuta, Pabellones de Balsas, bajo apercimiento de que al no efectuarlo será declarado rebelde.

Ceuta 12 de agosto de 1943.—El Comandante Juez Instructor, Juan León López.

ANUNCIOS OFICIALES

Confederación Hidrográfica del Duero

Jefatura de Aguas.

ANUNCIO

D. Vicente Verdugo García, D.^a Fulgencia Gil de la Cuesta y D. José María Merino Hernáiz, vecinos de Barbadillo de Herreros (Burgos), solicitan la inscripción de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pedroso en los Registros oficiales de aprovechamientos de aguas de la Cuenca del Duero, del que, con sus características, se detalla a continuación:

Nombre del usuario.—D. Vicente Verdugo García, D.^a Fulgencia Gil de la Cuesta y D. José María Merino hernáiz.

Corriente de donde se deriva.—Río Pedroso.

Término donde radica la obra. Barbadillo de Herreros (Burgos).

Cantidad de agua que se utiliza. 400 litros por segundo.

Salto utilizado.—4,00 metros.

Uso a que se destina.—Usos industriales.

Título en que se funda el derecho.—Prescripción por uso continuo durante más de veinte años acreditada mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto-ley de 7 de enero de 1927, para que en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacerse las reclamaciones que crean oportunas ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero, calle de Muro, 5 (Valladolid), todos los que se creyesen perjudicados con lo solicitado, ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid 6 de agosto de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas del Duero, Angel M.^a Llamas.

Alcaldía de Miranda de Ebro

Aprobado en principio por la Corporación municipal expediente de suplemento de crédito núm. 4, dentro del presupuesto ordinario

de gastos del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Intervención municipal, por espacio de quince días naturales, a contar del siguiente de aparecer este edicto en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo y hora de diez a doce de la mañana, salvo los días festivos, puede ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes.

Miranda de Ebro 12 de agosto de 1943.—El Alcalde, E. Arbaizar.

Alcaldía de Ibero del Castillo.

Formado el reparto de pastos de este término municipal, correspondiente al año 1943, se pone de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que sea examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ibero del Castillo 10 de agosto de 1943.—El Alcalde, P. O., Práculo García.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Sobre el día 5 del actual desapareció de este pueblo una pollina propiedad del vecino del mismo, Pedro Mediavilla Redondo, cuyas señas son las siguientes: grande, pelo negro, vija, herrada de las manos y la falta la mitad de la oreja derecha.

La persona que tenga conocimiento donde se halla referido animal puede ponerlo en conocimiento de su dueño o de esta Alcaldía.

Vilviestre del Pinar 14 de agosto de 1943.—El Alcalde, Eugenio Mediavilla.

F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

4

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al ..	1'00 por 100
En libreta, al	2'00 por 100
A seis meses, al	2'50 por 100
A un año, al	3'00 por 100

6